

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Competencia Desleal de UNE EPM contra Comcel.

Radicado: 110013103 009 **2021 00227 00.**

Ingresó: 17/01/2023.

Por medio de memorial de fecha 14 de agosto de 2023¹, el apoderado de la parte demandante solicitó decretar como prueba sobreviniente la Resolución n.º 46189 del 4 de agosto de 2023 proferida por la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la cual abrió una investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra de COMCEL S. A.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que, el Código General del Proceso tiene definidas las etapas en las que se puede solicitar por las partes, la incorporación de pruebas al proceso; en cumplimiento de tales reglas adjetivas, el extremo demandante puede hacerlo principalmente en la demanda² y en el traslado de las excepciones³. Por su parte, el extremo demandado podrá hacerlo en la contestación de la demanda⁴ y en el escrito de excepciones⁵. Sin embargo, de manera excepcional se puede descubrir material probatorio con posterioridad a los escenarios previstos por la ley, como es el caso de las pruebas sobrevinientes, las cuales su admisibilidad debe ajustarse al previo al examen de pertinencia, conducencia y utilidad, señalado en el art. 168 Ibidem., y solo procede durante el trámite de la segunda instancia como lo regla el art. 327- 3 del CGP.

En este caso y como se indicó, encuentra el despacho que la prueba solicitada por la parte actora no tiene acogida, en la medida en que, no se solicitó en la oportunidad precisa señalada por el legislador para pedir y

¹ Documento: "38SolicitudDecretoPrueba"

² Código General del proceso, Artículo 82-6

³ Código General del Proceso, Artículos 370 y 443-1

⁴ Código General del Proceso, Artículo 94-4 del C.G.P.

⁵ Código General del proceso, Artículo 442-1

practicar pruebas en la primera instancia.

Considerando las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

DENEGAR en esta instancia como las prueba “sobreviniente” la documental aportadas por la parte demandante UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

[Cuatro providencias]

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1b88f0a3bc13219fe0d9885addd84d5b32618fcb2f266ae99d91e5b2c52b2**

Documento generado en 30/01/2024 07:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>